

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ, por las siguientes cantidades de dinero:

Del pagaré N° 05716356000279950

1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de marzo de 2021, la suma de \$269.672,33
2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de abril de 2021, la suma de \$ 272.129,71
3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de mayo de 2021, la suma de \$ 274.609,48
4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de junio de 2021, la suma de \$ 277.111,84
5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de julio de 2021, la suma de \$ 279.637,01
6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de agosto de 2021, la suma de \$ 282.185,19
7. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de septiembre de 2021, la suma de \$ 284.756,58
8. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de octubre de 2021, la suma de \$ 287.351,41
9. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de noviembre de 2021, la suma de \$ 289.969,89
10. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de diciembre de 2021, la suma de \$ 292.612,22

11. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de enero de 2022, la suma de \$ 295.278,64
12. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de febrero de 2022, la suma de \$ 297.969,35
13. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de marzo de 2022, la suma de \$ 300.684,58
14. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de abril de 2022, la suma de \$ 303.424,55
15. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de mayo de 2022, la suma de \$ 306.189,49
16. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de junio de 2022, la suma de \$ 308.979,63
17. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de julio de 2022, la suma de \$ 311.795,19
18. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de agosto de 2022, la suma de \$ 314.636,41
19. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de septiembre de 2022, la suma de \$ 317.503,52
20. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 30 de octubre de 2022, la suma de \$ 320.396,75

21. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 20**, a la tasa del 23.25% Efectiva Anual, siempre y cuando ello no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

22. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados dentro de las cuotas que habrían de pagarse entre el 30 de marzo de 2021 al 30 de octubre de 2022, la cantidad de \$ 35.313.105.00.

23. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$191.115.708,89 pesos M/Cte.

24. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 23**, a la tasa del 23.25% Efectiva Anual, siempre y cuando ello no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos, desde la presentación de la demanda, esto es el 1 de diciembre de 2022, y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario e identificado con el folio de matrícula No. 166-91010. Por Secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de este municipio comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro. **OFÍCIESE.**

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad. **OFÍCIESE.**

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en su calidad de representante judicial de la sociedad AECSA S.A.S., quien a su vez obra como representante judicial de la sociedad demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: Se ordena al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, que los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10b228cc22c5d6dfd6319253eaac4a0052eb0b08870cb293dde2b9d4c8b014ad

Documento generado en 20/01/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>